



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0186
RADICADO N° 2021-00025-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RODRIGO ALONSO BETANCUR LONDOÑO contra la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S INSCRA S.A.S., se allegaron escritos por la sociedad demandada, frente a los cuales se pronuncia el Despacho, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memoriales presentados el pasado 17 y 24 de marzo, la sociedad demandada allegó al plenario poder debidamente conferido al abogado titulado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ portador de la T.P N° 13.791 del C. S de la J., y la respuesta a la demanda, respectivamente; actuaciones con las cuales se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada.

En consecuencia, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

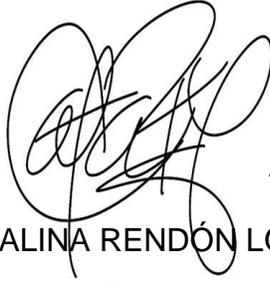
PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S INSCRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

RADICADO N° 2021-00025-00

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la sociedad demandada, se le reconoce personería al abogado titulado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ portador de la T.P N° 13.791 del C. S de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

